



Radicación: 2022237302-2-000

Fecha: 2022-10-24 14:39 - Proceso: 2022237302
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

5.4

Bogotá, D.C., 2022-10-24 14:39

ANONIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado No. 2022217352-1-000 y 2022217352-1-001 del 30 de septiembre de 2022. Aclaración sobre ámbito de aplicación de la Resolución 0634 de 2022 para la importación de productos clasificados en la subpartida arancelaria 39.21.13.00.00.

Expediente: 15DPE43884-00-2022

Respetados señores:

En atención al asunto mediante el cual solicita aclaración sobre el ámbito de aplicación de la Resolución 0634 de 2022, para la importación de productos clasificados en la subpartida arancelaria 39.21.13.00.00 a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, le informa lo siguiente:

Debe tener en cuenta que a partir del 17 de septiembre entró a regir la totalidad de las medidas establecidas en la Resolución 0634 de 2022¹, que deroga las Resoluciones 1652 de 2007, 171 de 2012 y 2507 de 2018 la cual en el artículo 10, establece:

En el desarrollo del Protocolo de Montreal, entiéndase prohibida la importación de espumas de poliuretano, poliestireno y polioles formulados, así como la importación de los demás productos fabricados a partir de estas espumas o con estas espumas, clasificados en las subpartidas arancelarias listadas en la Tabla 3, cuando contengan y/o requieran para su producción o funcionamiento, cualquiera de las sustancias controladas en los Anexos A, B y C del Protocolo de Montreal. (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es importante señalar que es potestad del importador la clasificación arancelaria, así como el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, para el caso concreto, si la mercancía objeto de importación corresponde a polioles formulados y se encuentra clasificada en las subpartidas arancelarias que se incluyen en el artículo 10° de la Resolución 0634 de 2022, deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la mencionada

¹ Por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones.





Radicación: 2022237302-2-000

Fecha: 2022-10-24 14:39 - Proceso: 2022237302
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

norma, y deberá radicar el Certificado expedido por el fabricante en el exterior; en caso de que no lo requiera no estaría sujeto a la presentación de dicho certificado, sin embargo, está sujeto a la solicitud del visto bueno ante la ANLA, trámite que debe surtir ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), adjuntando una ficha técnica en la que se identifique claramente la composición de la mercancía que es objeto de importación.

Ahora bien, en caso de que le corresponda presentar el certificado expedido por el fabricante de acuerdo con lo mencionado en apartes anteriores, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17° de la mencionada resolución que se indican a continuación:

1. Expedida por el fabricante en el exterior.
2. Identificación de la planta de producción: país, ciudad, dirección y nombre de la planta de producción/fabricación.
3. Tipo de mercancía, por ejemplo: equipos de refrigeración, domésticos de refrigeración, aires acondicionados, filtros, extintores, chillers, espumas, polioles, etc.
4. Marca
5. Modelos o la identificación plena de los equipos o productos (modelos, familias, seriales, referencias, lotes o cualquier tipo de codificación/identificación).
6. Las sustancias que se emplearon en la producción o fabricación, así como las sustancias requeridas para la operación y/o funcionamiento de los equipos o productos. Si la certificación incluye equipos o productos que utilicen más de una sustancia, deberá indicar la sustancia que utiliza cada uno de los equipos o productos.
7. Presentarse en español o con su correspondiente traducción oficial al español
8. Contar con su respectiva apostilla o legalización de documentos de conformidad con la Resolución 1959 de 2020.

Por lo anterior, el importador deberá radicar el certificado con la totalidad de los requisitos establecidos, ya sea de manera física en el Centro de Orientación de la ANLA, ubicado en la carrera 13ª No. 34-72 de Bogotá en los locales 110, 111 y 112, a través del correo institucional licencias@anla.gov.co o a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea - VITAL, escaneado en alta resolución por ambas caras, a color y en un solo archivo en **formato PDF**, no se aceptarán fotos, ni imágenes sobre un archivo Word, además no debe contener tachones, alteraciones, retoques o enmendaduras, con el fin de validar su autenticidad y así poder obtener el visto bueno a través de la VUCE.

Cualquier información relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015), puede consultarla a través de los siguientes medios: Sitio web de la entidad – www.anla.gov.co por el link de PQRS; VITAL - <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, permitiendo el acceso a los expedientes de la entidad desde el año 2013 y la comunicación e interacción entre los actores que participan en la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, control, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de la Nación; Chat Institucional accediendo por el mismo sitio web; correo electrónico licencias@anla.gov.co; a través de la línea telefónica directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998, o acercándose al citado



Radicación: 2022237302-2-000

Fecha: 2022-10-24 14:39 - Proceso: 2022237302
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Centro de Orientación ubicado en la carrera 13 A No.34 – 72 locales 110, 111 y 112 Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Cordialmente,



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

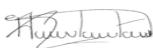
Coordinador del Grupo de Certificaciones y Vistos Buenos

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
YEIMY TATIANA MUÑOZ
LEGUIZAMON
Contratista



Revisor / Líder
ANDREA TORRES TAMARA
Revisor Jurídico/Contratista



ADRIAN FELIPE ZARATE
POLANCO
Profesional Especializado - 202814



Fecha: 11 de octubre 2022

Archívese en: **15DPE43884-2022**
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

